Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 03 de octubre de 2022.

A despacho de la señora Jueza los presentes procesos ordinarios laborales promovidos en contra de Colpensiones, para proveer lo pertinente frente a su admisión.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinarios Laborales de Única Instancia
Reliquidación Indemnización Sustitutiva

ADMITE DEMANDA

Las personas que se relacionarán en el ordinal primero de la parte resolutiva, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a través de la cual pretenden la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho las admitirá.

De igual manera, se ordenará notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma indicada en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta que cada uno de los demandantes aportaron la solicitud radicada ante Colpensiones tendiente a obtener por vía administrativa la aludida reliquidación, el despacho las tendrá conforme lo esbozado en el libelo introductor como reclamación administrativa.

Dado que los demandantes indicaron en su libelo que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 S.M.M.L.V.[1] se ordenará imprimírseles a cada una de las demandas el trámite de los artículos 70 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos de los poderes a él conferidos.

DECISIÓN

[1]Articulo 12 Código de procedimiento Laboral:" *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."*

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia incoada en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, por las siguientes personas y dentro de los respectivos radicados:

RADICADO	DEMANDANTE
17380311200120220051300	TEODORO CARDOZO BUSTOS
17380311200120220051500	SILVESTRE NIETO
17380311200120220051600	ORFILIA DEL CARMEN GEORGE PINEDA
17380311200120220051900	MODESTO HENAO ORDOÑEZ
17380311200120220052000	MIGUEL IGNACIO CORTES HERRRERA
17380311200120220052400	MARIELA OSORIO
17380311200120220052600	MARTHA LUZ FERRO
17380311200120220052700	MARIA DEL SOCORRO TORO FRANCO
17380311200120220052800	MARIA DEBORA CARDONA GUZMAN
17380311200120220052900	MARBYN PIÑEROS RODRIGUEZ
17380311200120220053100	MANUEL JOSE DUQUE
17380311200120220053200	MARIA LUZ VARGAS DE MONROY
17380311200120220053500	LUIS EDUARDO GARCIA SUÁREZ
17380311200120220053600	LUIS ANGEL OSPINA GRAJALES
17380311200120220053700	LUIS ALVARO CAMARGO
17380311200120220053800	LUCY MARIN URIBE
17380311200120220053900	LIBARDO DE JESUS TABARES
17380311200120220054000	JULIO CESAR SERNA FERNANDEZ
17380311200120220054100	JOSE VIDAL GRAJALES
17380311200120220054200	JOSE MELQUISEDEC LONDOÑO
17380311200120220054300	JOSE EDUARDO REYES
17380311200120220054400	JOSE AQUIMIN TINOCO MARIN
17380311200120220054500	JOSE ANTONIO GAITAN BONILLA
17380311200120220054600	JOSE ANGEL PEREZ
17380311200120220054700	JAIRO JOSE BETANCURTH CERQUERA
17380311200120220054800	JAIRO EMIR ASCENCIO CAMACHO
17380311200120220054900	ISMAEL GIRALDO GALLO
17380311200120220055000	HELIODORO RODRIGUEZ
17380311200120220055100	GLORIA WILCHES MEDINA
17380311200120220055200	GERMAN VELASQUEZ RIOS
17380311200120220055300	FILADELFO CAICEDO
17380311200120220055400	ELIAS CARDOZO RAMIREZ

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Una vez vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, donde habrá de dar respuesta al libelo, de forma verbal.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que una vez notificada de la presente demanda, en un término no superior a diez (10) días allegue al despacho el expediente administrativo de los demandantes referidos en el ordinal primero, para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y al abogado Leonardo Bonilla Bolaños identificado con la C.C. No. 14.321.805 y TP. No. 153.557 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

epdi.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bf62a148d6f25279fc4aa75cccf8eab9966533697b4e8b96abace6215399b3**

Documento generado en 03/10/2022 08:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica